



# Resolución de Secretaría General

**N° 119-2019-SG/MC**

Lima, 09 JUL. 2019

**VISTOS:** la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000111-2019-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa que el anexo G establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

### **I. Identificación del servidor, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.**

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado contra el señor José Armando Millan Del Valle, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco del Ministerio de Cultura, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

### **II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.**

Que, mediante la Carta presentada con fecha 09 de noviembre de 2017, el Frente Único de Defensa de los Intereses del Distrito de Yanacancha –FAUDIDY, Cerro de Pasco señala que el señor José Armando Millan Del Valle, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco habría presuntamente cometido actos de nepotismo al haber contratado, como chofer en la citada Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, al señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, manifestando que sería el hermano del mismo;

Que, mediante el Memorando N° 3475-2017-OGRH/SG/MC de fecha 29 de noviembre de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, con el Informe de Precalificación N° 900233-2018-ST/OGRH/SG/MC de fecha 15 de noviembre de 2018, la Secretaría Técnica señala que el servidor José Armando Millan Del Valle habría contratado como chofer de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, quien sería el hermano de su señora madre, por lo que con dicha persona tendría parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad; motivo por el cual recomendó a la Oficina General de Recursos Humanos instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor José Armando Millan Del Valle por presuntamente haber incurrido en actos de nepotismo de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98 de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recomendando la sanción de destitución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC de fecha 16 de noviembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos instauró procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor José Armando Millan Del Valle;

### **III. La descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada**

Que, con fecha 20 de noviembre de 2018 la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor, mediante Carta N° 900616-2018/OGRH/SG/MC notifica la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC al servidor José Armando Millan Del Valle, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante la cual comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por haber incurrido en acto de nepotismo por haber contratado como chofer en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco al señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, hermano de su señora madre, con quien tendría parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad;

### **IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada**

Que, la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificada por la Ley N° 30294, regula en el artículo 1 que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto



# Resolución de Secretaría General

**N° 119-2019-SG/MC**

grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; extendiendo la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar;

Que, el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el incumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento son faltas de carácter disciplinario que, según se gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, en atención a ello, el comportamiento del servidor José Armando Millan Del Valle, configuraría la falta prevista en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual señala que de conformidad con el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se considera falta disciplinaria "Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento"

**V. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión**

Que, conforme a lo expuesto en la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC, al servidor José Armando Millan Del Valle se le imputa el haber incurrido en nepotismo al contratar al señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, hermano de su señora madre, con quien tendría parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, para prestar los servicios de chofer en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, durante los meses de febrero a abril de 2017 y de mayo a julio de 2017;

Que, del análisis de los antecedentes del expediente administrativo, se advierte que mediante Memorando N° 000032-2017/DDC PAS/MC de fecha 30 de enero de 2017 el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, señor José Armando Millan Del Valle, solicitó a la Oficina General de Administración la contratación de personal por terceros por un periodo de 60 (sesenta) días para cubrir la suplencia temporal del conductor de la unidad móvil de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco;

Que, con fecha 16 de febrero de 2017 se emitió la orden de servicio N° 00430-2017-S para la prestación del servicio de apoyo de manejo vehicular en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco; y con fecha 05 de mayo de 2017 se emitió la orden de servicio N° 01482-2017-S para la prestación del servicio de conductor para el vehículo de la referida Dirección Desconcentrada, ambas a nombre del señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, por el plazo de 60 (sesenta) días y por el importe de S/ 3 600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, el Frente Único de Defensa de los Intereses del Distrito de Yanacancha –FAUDIDY, Cerro de Pasco señala que el señor José Armando Millan Del Valle, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de

Pasco habría presuntamente cometido actos de nepotismo al haber contratado a su hermano, el señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, como chofer en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco;

Que, en atención a ello, la imputación que se formula sobre el servidor José Armando Millan Del Valle es haber incurrido en acto de nepotismo al haber contratado para la prestación de servicios en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco a su hermano, señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, familiar en segundo grado de consanguinidad, por lo que corresponde evaluar su responsabilidad;

Que, mediante Carta N° 001-2019/JAMDV presentada el 07 de enero de 2019, el señor José Armando Millan Del Valle manifiesta que *"La contratación del señor Williams Enrique Del Valle Ochoa, se dio en circunstancias de extrema necesidad de atención, hasta en dos oportunidades consecutivas, (1) por la razón de que el señor Luis Reyes Benavides, conductor de la unidad móvil asignado a esta Dirección en cumplimiento de sus derechos, solicitó el uso de sus vacaciones por 30 días y otros 30 pendientes haciendo un total de 60 días (...). Antes de la conclusión de las vacaciones del mencionado, exactamente el 31 de marzo del 2017, el señor Luis Reyes Benavides presenta por mesa de partes su CARTA DE RENUNCIA, manifestando el uso de sus derechos y motivos de índole personal, solicitando la exoneración de los plazos establecidos en la norma (...). Con la renuncia se tomó la decisión de solicitar una segunda orden de servicio, hasta cumplir con la convocatoria CAS por reemplazo, cuya duración es de un mínimo de 45 días, ahí la justificación de las dos órdenes de servicio (...) la persona con el cual se asume la vinculación familiar sería de un primo de mi señora madre, y que llegaría al QUINTO GRADO de consanguinidad y que no estaría en las prohibiciones de acuerdo a la Ley para la contratación"*; asimismo, cumple con adjuntar los medios probatorios correspondientes;

Que, a la luz de lo expuesto y en base a la documentación adjunta al expediente, la Oficina General de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario señala que el servidor José Armando Millan Del Valle no habría contratado a un pariente dentro del grado de consanguinidad prohibido en la norma, por lo que recomendó a través del Informe N° 000111-2019/OGRH/SG/MC, que se declare no haber mérito para sancionar al servidor José Armando Millan Del Valle por los hechos imputados mediante la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC;

Que, a través de la Carta N° 000007-2019-SG/MC de fecha 01 abril de 2019 la Secretaría General en su calidad de Órgano Sancionador remitió al servidor José Armando Millan Del Valle el informe del Órgano Instructor, otorgándole un plazo para que pueda solicitar informe oral, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, no obstante se aprecia de autos que el servidor no ha solicitado ejercer su defensa a través de un informe oral;





# Resolución de Secretaría General

## N° 119-2019-SG/MC

Que, se debe tener presente que en un procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los principios de impulso de oficio y de verdad material, la carga de la prueba le corresponde a la Administración Pública, con la finalidad de probar la veracidad de las imputaciones realizadas al administrado y la responsabilidad administrativa derivada del hecho infractor; así como demostrar la adecuada motivación para acreditar los hechos;

Que, en el presente caso, de la revisión y análisis de los documentos adjuntados, este Órgano Sancionador, verifica lo siguiente:

- i. La Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificada por la Ley N° 30294, establece en el artículo 1 que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades "se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".
- ii. El artículo 3 de la citada Ley N° 26771, dispone que los responsables de los actos de nepotismo a los que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar.
- iii. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, señala que "*Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.*"
- iv. De acuerdo a la Ficha de Registro de Datos del personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios de la Unidad de Recursos Humanos del entonces Instituto Nacional de Cultura (INC), hoy Ministerio de



Cultura, el servidor José Armando Millán Del Valle consignó como madre a la señora María Floriza Del Valle Ochoa.

- v. La señora María Floriza Del Valle Ochoa, madre del servidor José Armando Millán Del Valle presenta una Declaración Jurada señalando que el señor Williams Enrique Del Valle Ochoa es hijo del hermano menor de su señor padre, señor Teodoro Arsenio Del Valle Fernández.
- vi. Conforme a la Consulta efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la señora María Floriza Del Valle Ochoa, se consigna como nombre de padre "Teodoro "y como madre "Julia".
- vii. De acuerdo a la partida de nacimiento del señor Williams Enrique Del Valle Ochoa expedida por la Municipalidad Provincial de Pasco se registra como nombre de la madre a la señora Angélica María Ochoa Chávez y como nombre del padre al señor Teodoro Aurelio Del Valle Fernández.
- viii. Asimismo, del Acta de Defunción del padre de la señora María Floriza Del Valle Ochoa, señor Teodoro Del Valle Fernández, se consigna como nombre de padre al señor Alfonso del Valle y como nombre de la madre a la señora Emilia Fernández.
- ix. De acuerdo al Informe N°000111-2019/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, en atención a la documentación que obra en el expediente, se concluye que la relación de parentesco entre la señora María Floriza Del Valle Ochoa con el señor Williams Enrique Del Valle Ochoa es de primos, por lo que el grado de parentesco con el señor José Armando Millán Del Valle es del quinto grado de consanguinidad.
- x. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26771, sobre la prohibición de nepotismo, para su configuración se requiere que un funcionario o servidor público que goza de la facultad de nombramiento y contratación, nombre, contrate o induzca a otro a contratar a un pariente con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



Que, en ese sentido, se verifica que el servidor José Armando Millan Del Valle, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, contrató al señor Williams Enrique Del Valle Ochoa para que preste servicios de chofer en la citada Dirección Desconcentrada, el cual se encuentra fuera del rango de impedimento legal para que se configure el acto de nepotismo, en consecuencia, de acuerdo a la documentación presentada por el señor José Armando Millan Del Valle se la logrado desvirtuar la imputación realizada en su contra, respecto al presunto acto de nepotismo, por lo tanto, no se verifica la falta imputada;

#### **VI. Decisión de archivo**

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;



# Resolución de Secretaría General

**N° 119-2019-SG/MC**

Que, al haberse demostrado que el servidor José Armando Millan Del Valle no cometió la falta que se le imputó a través de la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC, en tanto que la contratación efectuada por su persona se encuentra fuera del alcance de la prohibición del acto de nepotismo, por ello corresponde declarar no haber mérito para sancionar al citado servidor;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR** al servidor José Armando Millan Del Valle en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Directoral N° 379-2018-OGRH-SG-MC de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se notifique la presente resolución al servidor José Armando Millan Del Valle para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Patricia Aída Dávila Tasaico  
Secretaria General  
Ministerio de Cultura